

INFORME TÉCNICO

REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA: EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS”

ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0440-O del 16 de febrero de 2024, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, Dra. Libia Rivas O., convocó a los concejales metropolitanos miembros de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, y a la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Mgs. Carolina Andrade, a la Sesión Ordinaria No. 17, que se desarrolló el miércoles 21 de Febrero de 2024, donde el tercer punto del orden del día se refirió al “Tratamiento del Proyecto de OM que incorpora el subsistema de protección integral a los ciudadanos/as que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas. Proponente: ex Concejala Laura Altamirano, requerimiento de informes previo a solicitar el archivo del proyecto normativo.”.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0502-O del 24 de febrero de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, Dra. Libia Rivas O., remitió la Resolución No. SGC-ORD-017-CSC-004-2024, a los concejales metropolitanos miembros de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, y a la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Mgs. Carolina Andrade, mencionando el tratamiento del tercer punto del orden del día: “3. *Tratamiento del Proyecto de OM que incorpora el subsistema de protección integral a los ciudadanos/as que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas. Proponente: ex Concejala Laura Altamirano, requerimiento de informes previo a solicitar el archivo del proyecto normativo.*”, ante lo cual la Comisión resolvió: “*Qué en el término de cinco días la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y la Procuraduría Metropolitana emitan los informes técnicos y jurídicos sobre el proyecto de ordenanza que incorpora el subsistema de protección integral a los ciudadanos/as que residen en zonas de riesgo asociado a las subcuencas hidrográficas previo al informe que recomienda su archivo.*”.

ANÁLISIS

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en 2010, en su Artículo 55 establece las competencias exclusivas para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, donde las dos primeras se relacionan con la planificación participativa del desarrollo y del ordenamiento territorial cantonal, así como con la ejecución del control del buen uso y ocupación del suelo.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), publicada en 2016, y su reglamento de 2019, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deben clasificar el territorio en suelo urbano y rural, y asignar las regulaciones del aprovechamiento urbanístico del suelo y de su gestión mediante el Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal (PUGS), considerando las zonas de riesgo natural y antrópico para su efecto. Además, respecto a la habilitación del suelo para edificar, la

LOOTUGS faculta a los GAD municipales y metropolitanos a determinar y normar las condiciones específicas según las características físicas del territorio, y, sobre esa base, autorizar la edificación en aquellos suelos que hayan cumplido con los procedimientos y condiciones para su habilitación. La LOOTUGS también facultan a los GAD municipales y metropolitanos a emitir, mediante acto normativo, las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo.

La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), publicada en enero de 2024, tiene por objeto, en su Artículo 1 *“(...) normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, epidemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres.”*.

En este mismo contexto, el Artículo 3 define la finalidad de la ley en cuatro aspectos:

- “1. Determinar los procesos para la gestión integral e interinstitucional del riesgo de emergencias, desastres, catástrofes, epidemias y pandemias de origen natural y antrópico con el propósito de garantizar la seguridad y protección de las personas, comunidades y la naturaleza y reducir las pérdidas ocasionadas.*
- 2. Desarrollar las competencias, atribuciones y funciones de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres para su gobernanza.*
- 3. Definir los instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres, que prevengan y reduzcan el grado de vulnerabilidad por la exposición a amenazas naturales, socionaturales y antrópicas, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación a fin de contribuir al desarrollo de territorios sostenibles y resilientes.*
- 4. Establecer responsabilidades, prohibiciones y el régimen sancionatorio en materia de gestión integral del riesgo de desastres.”*

Asimismo, el Artículo 48 establece los instrumentos de planificación específica para la gestión integral del riesgo de desastres en el país, entre los cuales destacan los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales, que *“(...) se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo (...)”*.

Por otra parte, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Libro IV.8 “De la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos”, del Libro IV “Del Eje Territorial”, contiene el Título II “Del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito y Sus Componentes” cuyo objeto *“(...) es que las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de la cooperación internacional, interactúen, coordinen, se relacionen y funcionen sistémicamente para la gestión integral de riesgos que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Distrito Metropolitano de Quito.”*

En este contexto, la norma citada también establece la definición del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos (SMGR), su estructura, componentes, funciones de los integrantes, y

el instrumento de gestión para el SMGR (Plan Integral de Gestión de Riesgos), instrumento que deberá formar parte de los planes de desarrollo del DMQ.

Contribuyendo al análisis, en enero de 2022, la Corte Constitucional de la República del Ecuador publicó la Sentencia No. 2167-21-EP/22 en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y varios de sus organismos "(...) por vulnerar los derechos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado en conexidad con el derecho al hábitat seguro, al agua, al desarrollo sostenible, a la ciudad; a los derechos de la naturaleza y al derecho al patrimonio cultural.". como medidas de reparación, encaminadas a la rehabilitación y no repetición, la Corte Constitucional dispuso la ejecución de tres acciones: i) la ejecución de obras tendientes a estabilizar el cauce del río en el tramo la Esperanza y proteger la casa Hacienda Patrimonial; ii) la definición y ejecución de una política pública, que se materializa en la elaboración de un Plan complementario del río Monjas y que debe contemplar medidas a corto, mediano y largo plazo; iii) la expedición de una ordenanza "verde-azul".

Respecto a las medidas anteriores, las instituciones metropolitanas responsables de cada acción han cumplido con lo dispuesto, en particular, en julio de 2023 el Concejo Metropolitano aprobó en segundo debate la ordenanza metropolitana No. 60-2023 (De Infraestructura Verde Azul), la cual ya está incorporada en el Código Municipal para el DMQ, en el Libro IV. Del Eje Territorial, Libro IV.3 Del Ambiente, Título VII Del Sistema Verde Azul. El objeto de esta norma establece "(...) definir el marco regulatorio y los lineamientos para la gestión integral de los componentes de la infraestructura verde azul del Distrito Metropolitano de Quito, de manera coordinada y articulada, dinámica y adaptativa, a través del establecimiento del Sistema Verde-Azul, para la conservación de la biodiversidad, la reducción del riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa y el fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático; al mismo tiempo que mantiene y aprovecha los servicios ecosistémicos relacionados con la salud, la recreación y la economía".

Como se puede notar, esta ordenanza metropolitana se orienta a la reducción del riesgo de desastres en las microcuencas del DMQ y al fortalecimiento de la resiliencia ante el cambio climático, disponiendo funciones a todas las dependencias metropolitanas relacionadas, así como la planificación de acciones a través de cuatro instrumentos: Plan de Gestión y Manejo de la Infraestructura Verde Azul, Plan de Manejo de Microcuencas Hidrográficas, Plan Estratégico Ambiental en Ríos y Quebradas, y, Plan Integral de Gestión de Riesgos.

Respecto al Plan Integral de Gestión de Riesgos, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, está elaborando el instrumento referido, en cumplimiento de los lineamientos técnicos dictados por el ente rector nacional (Secretaría de Gestión de Riesgos) como el *Plan Nacional para la Reducción de Riesgos* y los *Lineamientos Estratégicos para la Reducción de Riesgos en Ecuador*, y, por lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

CONCLUSIONES

Del análisis expuesto, se desprende que actualmente existe norma nacional y local que tiene como finalidad la reducción y gestión integral del riesgo de desastres orientadas a la población, sus bienes e infraestructura, así como a la conservación de la biodiversidad,

restauración de los ecosistemas y sus servicios, y al fortalecimiento de la resiliencia ante el cambio climático, con énfasis en la problemática relacionada a las microcuencas hidrográficas, según lo dispuesto en la “ordenanza Verde-Azul”.

Asimismo, la norma referida dispone que se formulen planes estratégicos y operativos para cumplir sus objetivos y fines, para lo cual, dichos instrumentos de planificación deberán estar correctamente articulados, para no duplicar u omitir acciones relevantes.

Además, la norma existente ya contiene la regulación propuesta en el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA: EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS””.

RECOMENDACIÓN

Por lo referido en los acápites precedentes, se sugiere, salvo mejor criterio, que el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL QUE INCORPORA: EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS QUE RESIDEN EN ZONAS DE RIESGO ASOCIADO A LAS SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS” sea archivado según los procedimientos administrativo y legislativo que corresponda.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Nombre y Apellido	Responsabilidad	Fecha de Elaboración:	Firma:
Jorge Ordóñez	Elaboración	01/04/2024	
Patricia Carrillo	Revisión y Aprobación	01/04/2024	